



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de febrero de 2015

Nº 27728

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 31

(De miércoles 25 de febrero de 2015)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 18

(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 8 DE 3 DE MARZO DE 2008 Y DEROGA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 37 DE 11 DE ABRIL DE 2014.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1349

(De martes 23 de diciembre de 2014)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAMIENTOS Y TRASLADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 53

(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA DE GUABO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SUSAMA, DISTRITO DE NOLE DUIMA, REGIÓN ESCOLAR DE LA COMARCA NGÄBE-BUGLÉ.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 54

(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE CREA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LÍDERES EDUCATIVOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 55

(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE REGLAMENTA LA LEY 40 DE 23 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA LEY 14 DE 12 DE AGOSTO DE 2014.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 18

(De martes 10 de febrero de 2015)

POR LA CUAL SE FIJA LA DIETA ANUAL QUE RECIBIRÁN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA).

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 19  
(De martes 10 de febrero de 2015)

POR LA CUAL SE FIJA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. (EGESA).

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 21  
(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), EL TRASPASO A TÍTULO DE VENTA DOS (2) LOTES CORRESPONDIENTES A LAS FINCAS NO. 4042 Y NO. 8931, AMBAS DE SU PROPIEDAD, POR UN MONTO DE TRESCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.320,000.00), A LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA DEL TERIBE, S.A.

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Decreto Ejecutivo N° 37  
(De martes 24 de febrero de 2015)

QUE CONCEDE UNA MORATORIA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES PARA EL PAGO DE BOLETAS DE INFRACCIONES MENORES Y MULTAS DE TRÁNSITO SIN EL RECARGO DEL DESACATO, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO NO. 640 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y SUS MODIFICACIONES.

---

**AVISOS / EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO N.º 31**  
De ~~25~~ de Febrero de 2015

Que designa al representante del Presidente de la República ante el Comité Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º29 de 27 de agosto de 1998, se creó un organismo administrativo denominado Oficina de Electrificación Rural, adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º29 de 27 de agosto de 1998, establece que la Oficina de Electrificación Rural, contará con un Comité Ejecutivo, el cual estará conformado por el Presidente de la República o la persona en quien este delegue, quien la presidirá; el Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe; el Director Ejecutivo de la Comisión de Política Energética, actualmente el Secretario Nacional de Energía y el Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural;

Que se hace necesario efectuar la designación de quien ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, con cédula de identidad personal N.º8-724-907, como representante del Presidente de la República ante el Comité Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural.

**Artículo 2.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veinticinco~~ (25) del mes de ~~Febrero~~ del año dos mil quince (2015).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 18**  
De ~~24~~ de febrero de 2015

Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 marzo de 2008 y deroga el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º37 de 11 de abril de 2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 23 de 28 de junio de 2007, se creó la Secretaría Nacional de Discapacidad, en adelante, SENADIS, con el fin de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, estableciendo como máxima autoridad a la Junta Directiva;

Que el numeral 3 del artículo 6, de la Ley supra citada, establece como función de la Junta Directiva el aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, los planes y programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que los numerales 9 y 10 del artículo 13 de la Ley 23 de 2007, establece que SENADIS deberá realizar el diseño de los baremos nacionales necesarios para valorar la discapacidad que sustentan la emisión del certificado de discapacidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º37 de 11 de abril de 2014, se reglamentó la Ley 23 de 2007 y se estableció que una vez diseñados los baremos nacionales para la certificación de discapacidad, SENADIS, deberá someter a la aprobación de la Junta Directiva la propuesta de procedimiento de valoración y certificación de la discapacidad para su aprobación y presentación al Órgano Ejecutivo para reglamentación;

Que SENADIS ha cumplido con la función de diseñar los baremos nacionales y la elaboración del procedimiento de valoración y certificación de la discapacidad, no obstante este procedimiento lleva necesariamente a la reforma de la estructura organizativa de SENADIS;

Que esta modificación en la estructura organizativa de SENADIS lleva a reorganizar los departamentos existentes, a fin que esta institución pueda cumplir con la misión de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias de una forma más eficaz y eficiente,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008, para que quede así:

**Artículo 4.** La SENADIS, además de lo establecido en la Ley 23 de 28 de junio de 2007, cuenta con la siguiente estructura administrativa:

1. El Secretario o Secretaria General
2. Las Oficinas Asesoras, conformadas por:
  - a. Oficina de Cooperación Técnica Internacional.
  - b. Oficina de Planificación.
  - c. Oficina de Asesoría Legal.
  - d. Oficina de Asesoría Técnica.
  - e. Oficina de Relaciones Públicas.
3. La Oficina de Auditoría Interna.



4. Las unidades de apoyo, conformadas por:
  - a. Dirección Nacional de Administración y Finanzas, que cuenta con los departamentos de:
    - a.1. Departamento de Contabilidad.
    - a.2. Departamento de Tesorería.
    - a.3. Departamento de Compras y Proveeduría.
    - a.4. Departamento de Presupuesto.
    - a.5. Departamento de Servicios Generales.
  - b. La Oficina Institucional de Recursos Humanos.
  - c. La Unidad de Informática.
5. Las Unidades operativas, conformadas por:
  - a. La Dirección Nacional de Políticas Sectoriales para las Personas con Discapacidad, que cuenta con los departamentos de:
    - a.1. Departamento de Formulación y Evaluación de Políticas.
    - a.2. Departamento de Investigación.
    - a.3. Departamento de Enlace Interinstitucional.
  - b. La Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades, que cuenta con los departamentos de:
    - b.1. Departamento de Proyectos Especiales.
    - b.2. Departamento de Accesibilidad.
  - c. La Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana, que cuenta con los departamentos de:
    - c.1. Departamento de Servicios y Orientación.
    - c.2. Departamento de Promoción y Sensibilización.
    - c.3. Departamento de Desarrollo y Fortalecimiento Asociativo
  - d. La Dirección Nacional de Certificación que cuenta con los departamentos de:
    - d.1. Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad.
    - d.2. Departamento de Capacitación y Auditoría de Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.
    - d.3. Departamento de Registro Nacional y Estadísticas de Certificaciones

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º 8 de 3 de marzo de 2008, para que quede así:

**Artículo 21.** El nivel operativo está integrado por:

1. La Dirección Nacional de Políticas Sectoriales para las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo proponer la política, las acciones pertinentes y las normas técnicas administrativas para su ejecución, a fin de que sean incluidas en los planes de desarrollo del Estado, integrada por los siguientes departamentos:
  - 1.1. Departamento de Formulación y Evaluación de Políticas, el cual tiene como funciones:
    - a. Evaluar la implementación de los planes estratégicos en materia de discapacidad, para determinar los niveles de avances, las limitaciones, fortalezas y debilidades de los mismos.
    - b. Evaluar el funcionamiento de los servicios y los recursos para la atención integral con equidad, calidad, eficiencia, eficacia y efectividad, para emitir recomendaciones con miras a alcanzar la atención integral de esta población.
    - c. Formular las políticas públicas en materia de discapacidad para potenciar las capacidades de la población con discapacidad y sus familias con miras a su plena inclusión y participación en equiparación de oportunidades, con base en las evaluaciones periódicas.
    - d. Convocar a cualquier institución pública, autónoma, semiautónoma o de carácter privado para apoyar la ejecución



- de políticas, planes y proyectos de inclusión social para las personas con discapacidad y sus familias.
- c. Evaluar el cumplimiento de las leyes, convenios y acuerdos internacionales referentes a los derechos de las personas con discapacidad.
  - f. Planificar, dirigir y coordinar la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos, siguiendo los lineamientos de la Junta Directiva y la Dirección.
  - g. Apoyar y asesorar a la Dirección General en la participación de la SENADIS en el Gabinete Social y en otras instancias a nivel nacional e internacional que así lo requieran, y en la elaboración de documentos técnicos.

**1.2. Departamento de Investigación, el cual tiene como funciones:**

- a. Recopilar y analizar los datos para generar la información estadística, estudios, y tendencias de la población con discapacidad y facilitar a todas las unidades operativas de la SENADIS el formato en el que éstas deberán remitir los datos mensuales que den cuenta de su gestión.
- b. Dirigir el proceso de investigación y análisis de la situación y las tendencias sociales de la población con discapacidad y sus familias.
- c. Proponer los indicadores estadísticos en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República para el levantamiento de datos relativos a la discapacidad.
- d. Promover la investigación en aspectos específicos de la discapacidad de acuerdo a las tendencias, situación y necesidades de esta población.
- e. Crear y actualizar una base de datos con los indicadores que respondan a las directrices emanadas de organismos internacionales.

**1.3. Departamento de Enlace Intercinstitucional, el cual tiene como funciones:**

- a. Coordinar y asesorar a las autoridades competentes para garantizar a la población con discapacidad el acceso a las necesidades básicas de: salud, educación, trabajo y vivienda.
  - b. Coordinar acciones con las autoridades competentes y el sector privado para garantizar el acceso a la comunicación y a la información de la población con discapacidad.
  - c. Organizar en coordinación con las autoridades competentes, la ejecución de acciones que garanticen el acceso a la justicia, cultura, ocio, recreación y deportes, entre otras.
  - d. Servir de enlace en la coordinación con las Oficinas de Equiparación de Oportunidades, establecidas en los distintos organismos e instituciones del Estado, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 56 de 23 de julio de 2008.
2. La Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades tiene como objetivo planificar, elaborar, ejecutar y financiar parcial o totalmente, programas y proyectos de prevención, orientación, atención, protección y salvaguarda para las personas con discapacidad y sus familias, orientadas a su inclusión social, la cual está integrada por los siguientes departamentos:

**2.1. Departamento de Proyectos Especiales, el cual tiene como funciones:**

- a. Trabajar en coordinación con todas las unidades operativas de la institución, donde se genere información, estudios y diagnósticos de la población con discapacidad y sus familias, a fin de formular y gestionar programas y proyectos.



- b. Presentar y sustentar proyectos ante la Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades y a la Dirección General para su aprobación.
- c. Gestionar en coordinación con la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, la obtención de fondos de financiamiento para los proyectos que presente a consideración.
- d. Elaborar y actualizar los manuales de procedimiento para la ejecución de cada programa.

Para el logro de las funciones atinentes al Departamento de Proyectos Especiales, este contará con las siguientes secciones:

#### 2.1.1. Programa FODIS

- a. Administrar los recursos económicos destinados a la adquisición de ayudas auxiliares y técnicas para las personas con discapacidad.
- b. Gestionar la consecución de aportes, donaciones y recursos, según lo dispone la Ley 23 de 2007.
- c. Ejecutar el procedimiento para otorgar ayudas auxiliares y técnicas para personas con discapacidad.
- d. Evaluar expedientes y emitir recomendaciones conforme a los criterios de selección establecidos en el reglamento.
- e. Mantener registro y control de las ayudas auxiliares y técnicas brindadas.
- f. Mantener datos estadísticos acerca de la ejecución del programa y suministrarlas a las diferentes direcciones y unidades de la institución que lo requieran.

#### 2.1.2. Programa de Subsidios Económicos

- a. Ejecutar el procedimiento para otorgar subsidios económicos para las personas con discapacidad.
- b. Evaluar expedientes y emitir recomendaciones conforme los criterios de selección establecidos en el reglamento.
- c. Mantener registro y control de los subsidios otorgados.
- d. Mantener datos estadísticos acerca de la ejecución del programa y suministrarlas a las diferentes direcciones y unidades de la institución que lo requieran.

#### 2.1.3 Programa de Inclusión Socioeconómica de las Personas con Discapacidad y sus Familias: Fami-Empresas

- a. Ejecutar el procedimiento para otorgar subsidios económicos para el desarrollo de una actividad económica.
- b. Mantener registro y control de los subsidios otorgados.
- c. Mantener datos estadísticos acerca de la ejecución del programa y suministrarlas a las diferentes direcciones y unidades de la institución que lo requieran.

#### 2.2. Departamento de Accesibilidad tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación de medidas que aseguren que las personas con discapacidad logren el acceso, el uso, la movilidad, la comprensión de los espacios y la oportunidad de incluirse funcionalmente en sus entornos.
- b. Recibir, orientar o referir a las autoridades competentes las denuncias sobre posibles violaciones o transgresiones de las normas vigentes en materia de accesibilidad.
- c. Implementar la promoción y educación, a través de distintas estrategias, para dar a conocer a los profesionales y a la comunidad en general las normas de accesibilidad universal vigentes.



- d. Coordinar acciones con las direcciones regionales de SENADIS para garantizar que en todas las regiones del país se cumplan con las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.
- e. Gestionar convenios y acuerdos con instituciones o entes nacionales e internacionales, para propugnar por la aplicación de medidas que aseguren que las personas con discapacidad logren el acceso, el uso, la movilidad, la comprensión de los espacios y la oportunidad de incluirse funcionalmente en sus entornos.
- f. Aprobar, en coordinación con los municipios, el diseño de anteproyectos, proyectos y planos urbanísticos y arquitectónicos, así como las remodelaciones de edificios existentes y de espacios de acceso público y privado de uso común, con miras a garantizar que estos cumplan con las especificaciones técnicas de acceso universal establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y en el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002. La SENADIS aprobará únicamente los planos de anteproyectos y proyectos que reúnan las condiciones de accesibilidad al entorno, establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su decreto reglamentario a través de un sello único, con la firma de un profesional idóneo en el campo de la arquitectura, quien ejercerá sus funciones en el Departamento de Ventanilla Única de los municipios. Aquellos planos que no cuenten con el sello de aprobación de la SENADIS, no se les otorgará permiso de construcción.
- g. Realizar evaluaciones periódicas sobre acceso, uso, comprensión y movilidad en instalaciones públicas y privadas que brinden servicios.
- h. Realizar un informe mensual al Jefe o Jefa de la unidad de Accesibilidad, en el que se detallará lo siguiente:
  - i. Cantidad de anteproyectos y proyectos evaluados por el Municipio.
  - ii. Cantidad de anteproyectos y proyectos aprobados y rechazados, por el Municipio
  - iii. Ubicación de cada proyecto evaluado.
  - iv. Nombre del promotor del proyecto.
- i. Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad al entorno, establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, en el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002 y la normativa vigente.
- j. Remitir al Municipio correspondiente, los expedientes documentados en que se compruebe la falta de cumplimiento de las condiciones de accesibilidad al entorno, establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y en el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002, a fin de que se impongan las sanciones establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su reglamento.

La Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana que tiene como objetivo impulsar y facilitar procesos que proporcionen a la población con discapacidad y sus familias, los medios necesarios para ejercer sus derechos, promover la participación ciudadana y la vida independiente, en equiparación de oportunidades, está conformada por los siguientes departamentos:

### 3.1 Departamento de Servicios y Orientación: cuyas funciones son:

- a. Recibir, orientar y referir a las autoridades competentes las denuncias sobre posibles violaciones o transgresiones de las normas vigentes relativas a la discapacidad.
- b. Realizar las evaluaciones socioeconómicas que permitan determinar las necesidades de los usuarios.
- c. Canalizar los recursos económicos, destinados a la adquisición de insumos para suprir necesidades de las personas con discapacidad.
- d. Orientar y remitir a cualquier otro fondo o programa pertinente.

### 3.2 Departamento de Promoción y Sensibilización, cuyas funciones son:



- a. Realizar acciones de capacitación y concienciación a la población en general, sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.
- b. Promover en los sectores públicos y privados, la igualdad de derechos, la no discriminación y la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.
- c. Elaborar y evaluar recursos metodológicos para promover los derechos humanos y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- d. Diseñar, en coordinación con la oficina de Relaciones Públicas, el contenido de las campañas publicitarias.
- e. Promover en las instituciones del sector público y privado, el correcto uso de términos, la no discriminación, derechos humanos, el alcance y el cumplimiento de la normativa legal nacional e internacional vigente.

**3.3 Departamento de Desarrollo y Fortalecimiento Asociativo cuyas funciones son:**

- a. Promover y facilitar la participación ciudadana, en especial de las organizaciones de personas con discapacidad, de familiares y las que trabajan para las personas con discapacidad, en la formulación y ejecución de políticas, estrategias y programas, en el tema.
- b. Fomentar la creación y fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad, de familiares y las que trabajan para las personas con discapacidad, con base en el modelo de derechos humanos.
- c. Impulsar el desarrollo humano del movimiento asociativo.

4. Dirección Nacional de Certificaciones: tiene como objetivos elaborar y actualizar los baremos nacionales; supervisar, dirigir y controlar los procesos de evaluación, valoración y emisión de la certificación de la discapacidad y los permisos de estacionamientos para personas con discapacidad. Mantener una base de datos con el registro estadístico de la información recabada en los procesos que lleva a cabo.

Está conformada por los siguientes departamentos:

**4.1. Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad, cuyas funciones son:**

- a. Intervenir en la actualización de los criterios para la acreditación, valoración, evaluación interdisciplinaria y certificación de la discapacidad, en función de los avances realizados en la materia.
- b. Mantener registros y expedientes administrativos de la ejecución de las actividades a su cargo.
- c. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimiento internos, planillas y documentos para trámites de la certificación de discapacidad.
- d. Coordinar la organización y prestación de servicio que realizan las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.
- e. Coordinar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos para la certificación de discapacidad.
- f. Mantener la confidencialidad y privacidad de la información recabada mediante las entrevistas realizadas a las personas que soliciten la certificación de discapacidad.

**4.1.1. Sección de Permisos de Estacionamientos: tendrá las siguientes funciones:**

- a. Tramitar y Evaluar las solicitudes de los permisos de uso de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su reglamento.
- b. Emitir los permisos de estacionamientos para personas con discapacidad conforme los criterios de la legislación vigente en la materia.



- c. Mantener la base de datos, archivos de los trámites de permisos de estacionamiento.
- 4.2. Departamento de Capacitación y Auditoría de Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.
- a. Capacitar en el uso de los instrumentos técnicos necesarios para la certificación de la discapacidad.
  - b. Capacitar de manera continua a los miembros de las Juntas Evaluadoras de la discapacidad.
  - c. Diseñar los instrumentos de seguimiento y auditoría, según los protocolos y las normas que regulan la certificación de la discapacidad.
  - d. Realizar auditorías de seguimiento y control de las actuaciones de las Juntas Evaluadoras de la discapacidad.
  - e. Aplicar y calificar las pruebas de selección de los candidatos/as a miembros de las Juntas Evaluadoras de la discapacidad.
  - f. Supervisar las acciones que lleven a cabo las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.
  - g. Supervisar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos para la certificación de discapacidad.
- 4.3. Departamento de Registro Nacional y Estadísticas de Certificaciones, cuyas funciones son:
- a. Mantener actualizados los registros estadísticos y base de datos con la información recabada, a través de la unidad de Evaluación y Valoración de la Discapacidad
  - b. Realizar el seguimiento, control y análisis de la información ingresada en los registros estadísticos y base de datos.
  - c. Remitir a la unidad de Investigación de la Dirección Nacional de Políticas Sectoriales, informes con la estadística recopilada.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008, para que quede así:

**Artículo 27.** Para acceder a los beneficios del FODIS se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona con discapacidad con necesidad de un auxiliar o ayuda técnica.
- b) Diagnóstico médico emitido por un especialista idóneo en el Territorio Nacional. Para las áreas rurales, o de difícil acceso, o donde el personal especializado sea insuficiente, se tomará como referencia las especificaciones y/o recomendaciones del apoyo técnico, del personal más idóneo con que cuente la instalación de salud.
- c) Informe Socioeconómico emitido, sellado y firmado, por un profesional idóneo en Trabajo Social.
- d) Copia de cédula de la identidad personal. En caso de ser menor de edad, copia del certificado de nacimiento y copia de cedula del padre o tutor.
- e) Dos (2) fotos tamaño carnet.

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008, para que quede así:

**Artículo 29.** Las recomendaciones deberán basarse en los siguientes criterios de selección:

- a. Atendiendo al tipo y grado de discapacidad.
- b. A la necesidad y al impacto que el apoyo o auxiliar técnico genere en la persona con discapacidad.
- c. Por razones económicas. Ello implica que el solicitante no cuente con recursos económicos para la adquisición del apoyo auxiliar técnico o que aun teniendo el ingreso económico, el costo del mismo le sea inaccesible.



**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 21, 27 y 29 del Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º37 de 11 de abril de 2014 y deroga el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º37 de 11 de abril de 2014.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 28 de junio de 2007; Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º37 de 11 de abril de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Ministro de Desarrollo Social



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 1349  
De 13 de Diciembre de 2014**

Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, establece el procedimiento para los nombramientos y traslados de los educadores que se requieren para llenar los cargos docentes, directivos y de supervisión en el Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación tiene el deber de garantizar que los profesionales de la educación sean aptos para cumplir esa loable labor, por tanto, es necesario modificar artículos del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, que especifiquen de manera clara el periodo de tiempo en que los educadores trasladados, suspendidos y destituidos del cargo puedan aspirar a un nuevo cargo dentro de la institución,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

**Artículo 21.** No podrán aspirar u ocupar cargos docentes durante el periodo de cinco (5) años, los educadores que hayan sido destituidos por faltas que pugnen con la moral y la honestidad que debe observar un educador y por violación a la Ley Orgánica de Educación. El periodo de cinco (5) años comenzará a contarse a partir del inicio del año escolar siguiente a la fecha en la que haya sido efectuada la destitución, con excepción de los educadores que sean suspendidos del cargo durante la respectiva investigación, en cuyo caso el periodo transcurrirá a partir de la notificación de la resolución de suspensión.

Los educadores que sean sancionados por segunda vez por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, no podrán aspirar a puestos docentes. Tampoco podrán hacerlo los educadores que estén suspendidos del cargo y los que hayan sido destituidos por delitos relacionados contra el pudor y la libertad sexual.

Cuando el educador sea inhabilitado para ejercer funciones públicas, se atenderá el periodo señalado".

**Artículo 2.** El artículo 64 del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

**Artículo 64.** El docente trasladado por sanción no podrá laborar nuevamente en el centro educativo donde cometió la falta y solo podrá solicitar traslado por concurso o por mutuo consentimiento para otro centro educativo, después de transcurridos cinco (5) años de la fecha en que se hizo efectiva la sanción, con excepción de los educadores que sean suspendidos del cargo durante la respectiva investigación, en cuyo caso el periodo transcurrirá a partir de la notificación de la resolución de suspensión.



**Artículo 3.** El parágrafo del artículo 87 del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

**Artículo 87.** Se establece la siguiente puntuación para cada título académico, el cual será de carácter acumulativo:

...

**Parágrafo:** Solo serán tomados en cuenta los títulos y documentos académicos del educador relacionados con el cargo para el cual aspira y, únicamente, serán considerados los cursos, seminarios, congresos y diplomados que haya realizado durante los cinco (5) años anteriores al concurso, hasta el máximo de doce (12) puntos.

En caso que el aspirante tenga registrado más de un bachillerato, solo se le considerará aquel que le permitió obtener el título de la especialidad o en su defecto, el primero que haya sido inscrito en el historial académico del Registro Permanente de Elegibles.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 21, 64 y el parágrafo del artículo 87 del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 53  
De 24 de Febrero de 2015



Que crea el Centro Educativo Quebrada de Guabo, ubicado en el corregimiento de Susama, distrito de Nole Duima, región escolar de la Comarca Ngäbe-Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un núcleo de 25 o más estudiantes;

Que la comunidad de Quebrada de Guabo ha solicitado al Ministerio de Educación, se formalice la creación del centro educativo que ha funcionado en dicha comunidad desde 1970, atendiendo las etapas de preescolar y primaria, con el nombre de Centro Educativo Quebrada de Guabo;

Que para este año la matrícula de este centro educativo aumentó significativamente y se requiere la implementación de la etapa premedia en dicho centro para de esta manera satisfacer las necesidades educativas de la población estudiantil;

Que es necesario crear el Centro Educativo Quebrada de Guabo, en la región escolar de la Comarca Ngäbe-Buglé, distrito de Nole Duima, corregimiento de Susama, para que los niños de este lugar reciban enseñanza oportuna, de la forma que señala nuestra norma,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crear el Centro Educativo Quebrada de Guabo, en la región escolar de Ngäbe-Buglé distrito de Nole Duima, corregimiento de Susama, Comarca Ngäbe-Buglé, como institución educativa oficial.

**Artículo 2.** El Centro Educativo Quebrada de Guabo, se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto N.º 240 de 12 de junio de 2002 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe-Buglé y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

**Artículo 3. (Transitorio)** Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar y primaria en el centro educativo mencionado en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo, tendrán derecho a que se les reconozca los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 54  
De 24 de Febrero de 2015



Que crea el Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través de su normativa garantiza el precepto constitucional del ejercicio del derecho de enseñar y aprender, concebido como un bien público y un derecho personal y social, encargando la organización y dirección del Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación, en aras de dar cumplimiento al derecho de la educación, tiene la responsabilidad de garantizar la calidad de este servicio educativo en todos los componentes del sistema, a fin que fluya con calidad y eficiencia; encaminado a la transformación de los sistemas pedagógicos que demanda la sociedad, a través de sus líderes, encomendando la actividad educativa a los docentes más competentes para ello;

Que a esta institución le corresponde destinar los recursos que aseguren la formación adecuada, la capacitación teórico-práctica y el perfeccionamiento permanente, con una metodología interactiva, que combina acción y reflexión tendiente a que los líderes educativos; como lo son los supervisores, los directores, los subdirectores y los docentes, trabajen con la calidad y la eficiencia que demanda la sociedad, y con el fin que contribuyan en la organización y reorganización de los proyectos educativos, a objeto de mejorar nuestro sistema educativo optimizando la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros;

Que en atención al contenido del artículo 335 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en el que se señala que, el Ministerio de Educación diseñará la política de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro del marco de la educación permanente; se crea la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional mediante el Decreto Ejecutivo N.º 202 de 10 de octubre de 1988;

Que en cumplimiento de la responsabilidad que atañe a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, se hace necesario contar con el organismo capacitador a través del cual se ejecuten proyectos novedosos y actualizados, de liderazgo; desarrollando una planificación estratégica, que permita articular necesidades administrativas, financieras y de infraestructura, con otras dimensiones, atendiendo la demanda pedagógica,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crear el Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos identificado con las siglas IFILE, como organismo capacitador, con personería jurídica, autonomía administrativa y reglamentaria, con patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el desarrollo de los fines que se le encomiendan, adscrito a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, supeditado al control jurídico del Ministerio de Educación. Su domicilio legal estará en la capital de la República de Panamá, donde tendrá su sede principal, podrá establecer unidades regionales y realizar actividades de capacitación en todo el territorio nacional.

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.** Los términos utilizados en esta normativa deben ser entendidos conforme al siguiente glosario:

- 1. Actualización.** Es un proceso que busca la formación del docente a la par del desarrollo del alumno; este tipo de ejercicio se fomenta en dos vías: la primera, se da en base a programas de especialización docentes diseñados de forma directa y participativa, integrando todos los perfiles profesionales y normalistas al uso y aplicación de todas las mecánicas estructurales de un programa de intervención pedagógica aplicada a la función docente; la otra vía, es el fomento del nivel de investigación y la generación de ideas que satisfagan las necesidades cognitivas y formativas, así como las actitudinales; todas ellas que logren el perfil ideal del docente, que trabaje con eficiencia y en pro de lograr la calidad en el desarrollo de los sujetos con los que se involucra de manera cotidiana, sin perder de vista que el docente interviene, influye y modifica el proceso de pensamiento, la conducta y, en muchos casos la vocación del propio alumno convirtiéndose (de forma ideal) en un modelo a seguir.
- 2. Capacitación.** Conjunto de actividades didácticas orientadas a suplir las necesidades del individuo, orientada hacia la ampliación de los conocimientos, habilidades y aptitudes, en las cuales permitirá desarrollar sus actividades de manera eficiente.
- 3. Competencias.** Capacidad, habilidad, destreza para desarrollar actividades específicas o tratar un tema determinado.
- 4. Formación integral.** Es una modalidad de educación que procura el desarrollo armónico de todas las dimensiones del individuo. Cada persona es agente de su propia formación. Esta favorece tanto el crecimiento hacia la autonomía del individuo como su ubicación en la sociedad, para que pueda asumir la herencia de las generaciones anteriores y para que sea capaz, ante los desafíos del futuro, de tomar decisiones responsables a nivel personal, religioso, científico, cultural, ético, estético y político.  
Esta formación integral, busca superar las visiones encontradas en las diversas ciencias, culturas y técnicas, tomando conciencia de los nexos entre las especializaciones y la dimensión global y dar sentido a todo el proceso de la vida humana.
- 5. Formación Permanente.** Se considera formación permanente, al conjunto de actividades formativas, dirigidas a mejorar la preparación científica, técnica, didáctica y profesional de los profesionales, que desarrollan su labor docente o especializada en los centros que imparten las enseñanzas regulados en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.
- 6. Formación profesional.** Se entiende como la acción destinada a preparar a una persona para que ejerza un empleo, ya sea por primera vez, o para que sea promovida en cualquier ámbito de la actividad económica, incluida la enseñanza general, profesional y técnica que sea necesaria para alcanzar el mencionado fin.
- 7. Heutagógica.** Consiste en estrategias de aprendizaje enfocadas en modificar conocimientos existentes, hacia la creación de nuevos conocimientos para "aprendices maduros". Se presenta como una mirada más profunda hacia los autodidactas frente a los cambios tecnológicos que constituyen oportunidades de crear y facilitar aprendizajes. Debemos entender como "aprendices maduros" al individuo de cualquier edad que quiere aprender algo que le place o le conviene.
- 8. Liderazgo de cambio.** Es el reto cotidiano a que se enfrenta el líder para desarrollar habilidades que conduzcan a un cambio.
- 9. Liderazgo.** Se vincula con la mejora de la organización. El liderazgo se manifiesta a través de un trabajo en equipo hacia las metas definidas, en ambientes marcados por tensiones de estabilidad y cambio.
- 10. Líderes.** Se denomina así a los profesionales del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, que se encuentran en servicio activo en el Ministerio de Educación.
- 11. Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento.** Unidad administrativa creada a través del Decreto Ejecutivo N.º 202 de 10 de octubre de 1988.



## CAPÍTULO II

### NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 3.** El Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos (IFILE), tendrá un enfoque de formación continua, permanente y estará dirigido a la formación integral de líderes de la educación del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial (supervisores, directivos y personal de enseñanza), especializado en áreas pedagógicas, administrativas y sociales, para alcanzar la construcción de los conocimientos y competencias gerenciales, pedagógicas y actitudinales que se requieren para desempeñarse eficiente y eficazmente en las labores educativas.

**Artículo 4.** El IFILE tendrá como objetivo principal promover y desarrollar la capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional de líderes de la educación del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, para impulsar el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación y de la gestión pedagógica y administrativa de los centros educativos.

**Artículo 5.** Los fines del IFILE estarán dirigidos a:

1. Desarrollar la formación y capacitación de líderes en la práctica del trabajo, mediante el diseño de programas de competencias, conocimientos técnicos y habilidades a fin de lograr un liderazgo de cambio en la gerencia y la supervisión escolar.
2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de los líderes de la educación del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, complementando y actualizando la enseñanza general de las especialidades de forma flexible y coherente, dando respuesta a las demandas y necesidades de la gestión educativa.
3. Fortalecer y desarrollar competencias transversales asociadas al liderazgo en profesionales con responsabilidades técnico pedagógicas.

**Artículo 6.** Para lograr sus fines, el IFILE tendrá las siguientes atribuciones:

1. Brindar a los líderes de la educación del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, organizados y coordinados con las directrices de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación y con las disposiciones legales correspondientes.
2. Fortalecer las competencias profesionales de la supervisión, dirección y personal docente, mediante la capacitación en diversos temas relacionados a la promoción de un liderazgo de cambio, en el cual se conjuge el intercambio de reflexiones y experiencias entre sus pares, en todos los niveles y modalidades.
3. Ofrecer oportunidad de capacitación y actualización de los líderes educativos del primer y segundo nivel de enseñanza del sector oficial, para afianzar sus competencias y habilidades logrando una transformación en los centros educativos.
4. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, o convenir en su ejecución con otros entes públicos o privados.
5. Establecer centros de formación integral que contribuyan a la formación de líderes educativos concientizados en su función prioritaria de mejorar la calidad de la educación en el aula de clases, en coordinación con otras entidades públicas o privadas de las regiones escolares.
6. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a mejorar la gestión pedagógica y administrativa de los centros educativos.
7. Realizar o participar en estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines.



8. Establecer y mantener relaciones con otras entidades nacionales o internacionales que tengan intereses comunes con los del Instituto.
9. Suscribir con entidades nacionales e internacionales acuerdos de intercambio de cooperación.
10. Las que sean necesarias para alcanzar los fines y objetivos previstos en el contenido de esta norma.

**Artículo 7.** Los principios que orientan la dinámica del Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos son los siguientes:

1. **Honestidad.** Se caracteriza por reconocer las habilidades de las personas, actuando con respeto y justicia, razonando sus acciones con rectitud, decencia y honradez, en base a la verdad.
2. **Responsabilidad.** La función de los líderes de la educación debe cumplir con los procesos, de planificación, organización, ejecución, control, evaluación y seguimiento.
3. **Ético.** Se preocupa por la formación y la conducta pública y privada de los líderes de la educación.
4. **Tolerancia.** Ante situaciones complejas, el facilitador debe de ser tolerante; una de sus misiones es facilitar los aprendizajes de todos sus estudiantes y debe comprender la diversidad de caracteres, ideología, ciencia, religión.
5. **Equidad.** Dar a cada quien lo que merece al momento de calificar, por ejemplo se deben considerar los criterios en iguales condiciones para todos, así mismo, no se debe excluir a ningún participante de adquirir un conocimiento nuevo.
6. **Generosidad.** Todo facilitador se debe identificar con este valor, ofreciendo a los participantes los medios necesarios para que éste aprenda de manera óptima.
7. **Proceso continuo.** Ha de mantener principios éticos, didácticos y pedagógicos, independientes de los niveles de formación.
8. **Integración en procesos de cambio, innovación y desarrollo curricular.** Debe ser concebida como una estrategia para facilitar la mejora educativa;
9. **Conexión de los procesos de formación del profesorado con el desarrollo organizativo de la escuela.**
10. **Articulación-integración.** Deben existir el vínculo entre contenidos propiamente académicos y disciplinarios y la formación pedagógica de los profesores.
11. **Individualización.** como elemento de integración del programa de formación, en atención a sus necesidades, expectativas personales y profesionales.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN FINANCIERO

**Artículo 8.** El Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos, se financiará por:

1. Las asignaciones que el Ministerio de Educación destine por intermedio de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.  
La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional incorporará en cada uno de sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera y económica del Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos.
2. Los aportes que le correspondan con cargo al Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE).
3. Las contribuciones que haga cualquier institución pública o privada, nacional o internacional, para el fin previsto por este Decreto.
4. Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.



## CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 9.** La dirección y administración del Instituto de Formación Integral de Líderes IFILE estará a cargo del Director (a) de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, quien lo dirigirá y lo representará fuera del mismo.

**Artículo 10.** El Director (a) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar la política general del Instituto, dentro del marco de la política gubernamental definida legalmente.
2. Elaborar el plan anual de actividades.
3. Confeccionar el programa anual de capacitación y el presupuesto para su ejecución.
4. Dictar los planes, directrices y los anteproyectos de presupuestos anuales y los demás reglamentos referentes a gastos e inversiones del Instituto. Este deberá incluir los recursos necesarios para programas de capacitación y asistencia técnica.
5. Diseñar la organización funcional del Instituto.
6. Supervisar y asegurar el cumplimiento de las políticas, los fines y los programas de capacitación que ejecute el Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos.
7. Concretar los reglamentos internos del Instituto, tanto de organización como de funcionamiento.
8. Aprobar la creación, integración y supresión de unidades regionales y de centros de formación Integral.
9. Aprobar la creación de comisiones (ah hoc) asesoras y de comités consultivos de enlace y reglamentar su organización y funcionamiento;
10. Promover y establecer vínculos de cooperación con agencias o entidades públicas y particulares, de reconocido prestigio, así como con organismos de cooperación nacional e internacional.
11. Gestionar la incorporación del Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos a redes y organismos internacionales vinculados a los principios de formación de líderes, para lograr la colaboración y cooperación mutua;
12. Ejecutar las políticas, los programas y los acuerdos adoptados por el MEDUCA para cumplir con los fines propuestos.
13. Emitir recomendaciones para promover y perfeccionar la formación integral de líderes educativos.
14. Adoptar las medidas que se estimen convenientes para el control y funcionamiento de las actividades del Instituto.
15. Presentar una propuesta de plan operativo anual del Instituto de Formación Integral de Líderes Educativos al Ministerio de Educación.
16. Rendir un informe anual de su gestión a cargo del Instituto.

## CAPÍTULO V ENTIDADES COLABORADORAS DE LA FORMACIÓN

**Artículo 11.** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional podrá, en nombre del Instituto, establecer convenios de colaboración en materia de formación Integral de líderes educativos con las diferentes administraciones y universidades, así como con instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro, para garantizar una oferta diversificada de formación para los participantes. Dichas instituciones se considerarán entidades colaboradoras.

## CAPÍTULO VI MODALIDADES Y RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS



**Artículo 12.** Las actividades de formación integral de líderes se clasifican a efectos de reconocimiento, certificación y registro en cinco modalidades básicas: Cursos, conferencias, seminarios, congresos, diplomados. Aquellas capacitaciones de formación integral que no se correspondan con las modalidades anteriores, se podrán asimilar en función de sus características.

**Artículo 13.** La forma de participación en las actividades de formación integral de los líderes educativos puede ser:

1. **Presenciales:** Son aquellas acciones formativas en cuyo desarrollo se exige la presencia de los participantes líderes de la educación.
2. **Virtual:** Es aquella acción formativa cuya realización se lleva a través de medios de comunicación electrónicos, fomentando una educación heutagógica. Estas actividades podrán contemplar alguna sesión presencial para la coordinación de la misma.
3. **Semi-presencial:** Se entiende por participación mixta aquella en la que se combinan fases presenciales, a través de medios de comunicación electrónicos. En este caso se harán explícitos los objetivos de cada una de las fases, los mecanismos para su integración y su duración en horas.

**Artículo 14.** Los programas de formación integral serán diseñados y actualizados de acuerdo con las últimas tendencias de gestión y administración educativa, con la participación de los Directores Nacionales de las áreas curriculares, los Directores Regionales de Educación, la Dirección Nacional de Evaluación Educativa y la Dirección Nacional de Curriculo y Tecnología Educativa. Le corresponderá la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional la administración y ejecución de los programas que se dicten en Instituto Formación Integral de Líderes Educativos.

**Artículo 15.** Los programas que dicte el Instituto serán revisados periódicamente por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, a fin de garantizar que los contenidos de capacitación, actualización y perfeccionamiento estén a la vanguardia con los conocimientos y competencias necesarias para liderar con calidad y eficiencia el proceso educativo y desenvolverse de forma consecuente con las realidades, cambios y exigencias de este entorno.

**Artículo 16.** La certificación de la formación se realizará únicamente a quien cumpla con todos los requisitos de asistencia, participación y evaluación. No se emitirán certificaciones parciales ni se extenderán constancias, salvo las necesarias para justificar asistencias.

**Artículo 17.** Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º694 del 23 de agosto del 2012, el cual crea el programa de capacitación, actualización y perfeccionamiento en las áreas de supervisión y dirección de centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza.

**Artículo 18.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 55  
De 24 de Febrero de 2015



Que reglamenta la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, modificada y adicionada por la Ley 14 de 12 de agosto de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946; Orgánica de Educación; instituye que la educación oficial o particular es pública, en el sentido de que todos los establecimientos de enseñanza, sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos sin distinción de raza, posición social o religión. Además, señala que la educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad, por lo que su financiamiento se dispondrá de los recursos suficientes, tanto del sector oficial como del particular;

Que con la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, que regula el Programa de Beca Universal y modifica un artículo de la Ley 8 de 2010, relativo al financiamiento del Programa, se estableció una asignación anual de ciento ochenta balboas (B/.180.00) por cada estudiante beneficiario, hasta la culminación de los estudios de educación media, monto que resultó ser infimo respecto a la realidad socioeconómica actual;

Que la Ley 14 de 12 de agosto de 2014, que modifica y adiciona artículos a la Ley 40 de 2010, estableció un aumento en la asignación anual establecida a razón de B/.270.00 para cada estudiante beneficiario de educación primaria, B/.360.00 para estudiantes de educación premedia y de B/.450.00 para estudiantes de educación media, con el objeto de que dicha suma fuera consecuente con las necesidades a satisfacer;

Que el Programa de Beca Universal se implementa a nivel nacional y está dirigido a los estudiantes de educación primaria, premedia hasta culminar su educación media, con el objeto de prevenir y contrarrestar la deserción escolar de estudiantes con problemas socioeconómicos; elevar los niveles de inscripción y asistencia escolar y brindarle la oportunidad de ser beneficiarios a quienes cuenten con el promedio académico requerido;

Que el Ministerio de Educación, en cumplimiento de las políticas educativas, supone a la educación como la principal herramienta para la superación y el desarrollo, garantiza el respeto a los derechos humanos y desarrolla la personalidad del individuo, aprovechando al máximo sus potencialidades, por lo que todo niño, niña y adolescente debe tener la oportunidad al acceso a una buena educación en condiciones de igualdad de oportunidades,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Reglaméntase la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, que regula el Programa de Beca Universal, modificada y adicionada por la Ley 14 de 12 de agosto de 2014, que aumenta la asignación de la beca universal.

**Artículo 2.** El Programa de Beca Universal consiste en un apoyo económico que se brinda a los estudiantes de educación primaria, premedia y media que cumplan con los requisitos establecidos, hasta la culminación de sus estudios, para el logro de los objetivos previstos en la Ley 40 de 2010 modificada y adicionada por la Ley 14 de 2014.

El financiamiento de la Beca Universal provendrá de los ingresos adicionales que se recauden con el aumento del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 8

de 15 de marzo de 2010 que fue modificado por el artículo 7 de la Ley 40 de 23 de agosto de 2010; el cual será ejecutado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, con la colaboración del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.** El Programa de Beca Universal tiene como objetivos fundamentales el prevenir y contrarrestar la deserción escolar de estudiantes que presenten problemas socioeconómicos; elevar los índices de inscripción y de asistencia escolar dentro de los procesos educativos y brindar la oportunidad a los estudiantes de educación primaria, premedia y media de ser beneficiarios, mientras cuenten con el promedio académico requerido por Ley.

**Artículo 4.** El uso de la Beca Universal está destinado a satisfacer las necesidades de adquisición de uniformes, libros y útiles escolares, además de cualquier otra necesidad que contribuya con el mejor desempeño académico de los estudiantes en la actividad escolar.

El uso distinto de los dineros otorgados a través de la Beca Universal será puesto en conocimiento de la Dirección Regional de Educación respectiva por los integrantes de la comunidad educativa del centro educativo, quienes accionarán en atención a cualquier indicio de que el acudiente o familiar del estudiante beneficiario del Programa de Beca Universal no utiliza la beca adecuadamente.

La Dirección Regional de Educación respectiva, al tener conocimiento del uso inadecuado de la Beca Universal, abrirá un expediente y solicitará al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos la retención del pago de la beca, como medida preventiva, una vez realizada la investigación preliminar.

Concluida la investigación, de resultar responsabilidad atribuida al acudiente o familiar del estudiante beneficiario de la Beca Universal, por mal uso, la Dirección Regional de Educación respectiva que adelantó la investigación, pondrá en conocimiento a las autoridades jurisdiccionales correspondientes para lo que en derecho corresponda.

**Artículo 5.** Para que los estudiantes de los centros educativos particulares puedan entrar al Programa de la Beca Universal, la suma de la mensualidad y de la matrícula, establecida por el centro educativo particular, no debe exceder los mil balboas (B/.1,000.00) anuales.

**Artículo 6.** Para que los estudiantes de centros educativos oficiales y particulares del subsistema regular sean beneficiados con el Programa de la Beca Universal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 40 de 2010 modificada por el artículo 4 de la Ley 14 de 12 de agosto de 2014.

**Artículo 7.** El rendimiento académico y la asistencia del estudiante al centro educativo serán corroboradas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio de Educación mediante el Boletín o el Informe de Calificaciones.

En el caso de los centros educativos particulares, la información sobre el rendimiento académico y la asistencia de los estudiantes beneficiados con la beca, será suministrada por el respectivo centro educativo particular al IFARIU, mediante el Boletín o el Informe de Calificaciones.

**Artículo 8.** El acudiente del estudiante beneficiado con la Beca Universal tendrá la obligación de cumplir con atender la salud y nutrición del estudiante; si se trata de estudiante de primaria, el acudiente debe entregar al centro educativo la ficha de control de vacunación, talla y peso del mismo.

Previo a la entrega de la Beca Universal el acudiente debe asistir a las capacitaciones de Escuela para Padres, donde se le hará entrega de un cintillo, el cual certificará la asistencia y participación del acudiente en las mismas y a la reunión de Entrega de Boletín o Informe de Calificaciones que organiza el centro educativo. En dicha capacitación se expondrán temas relacionados a la importancia de la educación y de la participación de los acudientes en el proceso de enseñanza aprendizaje, así como el seguimiento académico y conductual de su acudido.



El IFARHU hará la entrega del pago correspondiente de la Beca Universal, según el calendario de pagos establecido previamente para el Centro Educativo.

**Artículo 9.** El pago de la Beca Universal se realizará mediante cheque girado a nombre del estudiante beneficiario del programa. Cuando los medios tecnológicos lo permitan, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos podrá implementar el pago de la Beca Universal a través del sistema A.C.H. (Automatic Clearing House) o por cualquier otro medio de transferencia bancaria, con las restricciones para garantizar su uso adecuado, conforme lo establece el artículo 4 de este Decreto Ejecutivo. En todos los casos, el Ministerio de Educación certificará la participación del acudiente en las reuniones a las que se refiere el artículo anterior. Además dará constancia de que el estudiante beneficiario cumple con los requisitos, para el otorgamiento del beneficio.

El acudiente del estudiante beneficiado con la Beca Universal tendrá la obligación de presentarse personalmente al centro educativo oficial o particular respectivo, para retirar la beca correspondiente y firmará el registro al igual que el estudiante becado, quien firmará como constancia de que ha recibido el beneficio, cuando se haga el pago a través de cheques.

En el evento de que el acudiente registrado no pueda asistir, deberá emitir por escrito la respectiva autorización, y adjuntar copia de su cédula a quien él delegue para este trámite.

Los pagos de la beca estarán en todo momento bajo la custodia del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. Si al finalizar el año lectivo la Beca Universal no ha sido retirada, esta institución cancelará al estudiante este beneficio.

**Artículo 10.** Para los efectos del artículo 5 de la Ley 40 de 2010, los pagos de la beca que sean retenidos por registro de deficiencia académica, serán conservados y guardados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. En caso que el estudiante haya recuperado las asignaturas en las que registró deficiencia, el IFARHU hará entrega de los pagos retenidos en el período de pago siguiente.

Si la retención del pago se ordena en virtud del uso inadecuado de la Beca Universal, por parte del acudiente o familiar del estudiante beneficiario, el IFARHU hará entrega de los pagos retenidos una vez culminada la investigación, si la misma arroja motivos para ello, con los medios de seguridad adecuados, buscando proteger el beneficio del niño, niña o adolescente beneficiario.

**Artículo 11.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos cancelará el pago de la beca universal a los estudiantes y/o acudiente o familiar que incurran en las causas establecidas en el artículo 6 de la Ley 40 de 2010 modificada y adicionada por la Ley 14 de 2014.

El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos cancelará el pago de la beca universal a los estudiantes que repreuben el año escolar, cuando se trate de estudiantes de educación primaria y los que repreuben una o más asignaturas al final del año escolar, si se trata de estudiantes de educación pre media y media, tomando en consideración las calificaciones del año en curso. Esta cancelación no condiciona que el estudiante reciba el beneficio el año escolar siguiente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 40 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Ley 14 de 2014.

La inasistencia, retiro o abandono del estudiante beneficiario del programa al centro educativo en que esté inscrito, dará lugar a someter tal hecho a las autoridades de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia para lo que corresponda en derecho.

**Artículo 12.** Treinta (30) días después de finalizado el período de inscripciones, el Ministerio de Educación remitirá al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos el listado de los estudiantes, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley 40 de 23 de agosto de 2010. En el mismo período, los centros educativos particulares remitirán al IFARHU el listado correspondiente.



**Artículo 13.** Los desembolsos del programa de la Beca Universal se pagarán de acuerdo al calendario establecido anualmente por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a fin de hacerle llegar esta asistencia económica a los estudiantes para satisfacer las necesidades del inicio del año escolar.

**Artículo 14.** Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 1 de 12 de enero de 2011 y el Decreto Ejecutivo 167 de 13 de marzo de 2012.

**Artículo 15.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Ley 40 de 23 de agosto de 2010, modificada y adicionada por la Ley 14 de 12 de agosto de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~15~~(14) días del mes de ~~Febrero~~ de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 18  
De 10 de Febrero de 2015



"Por la cual se Fija la Dieta Anual que Recibirán los Miembros de la Junta Directiva de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), fue creada en virtud de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad";

Que el manejo, dirección y administración de ETESA corresponde a su Junta Directiva, la cual responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño del ciento por ciento (100 %) de las acciones;

Que de conformidad con el artículo 14 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, mientras del Estado mantenga el cincuenta y uno por ciento (51 %) o más de las acciones de las empresas eléctricas del Estado, se les aplicaran las disposiciones especiales que regulan a dichas empresas;

Que el artículo 19 de la norma antes citada, dispone que la Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre y en sesión extraordinaria por convocatoria del presidente, del gerente general o por tres (3) de sus miembros;

Que en este mismo orden de ideas, los miembros de las Juntas Directivas de las empresas eléctricas del Estado, recibirán una dieta anual que será fijada cada dos (2) años por el Órgano Ejecutivo, tomando en consideración la importancia relativa de la empresa dentro del sector;

Que en reunión ordinaria de la Junta Directiva de ETESA, llevada a cabo el 3 de septiembre de 2014, se adoptó que se hace necesario que dicha Junta Directiva, realice ocho (8) sesiones extraordinarias para un total de doce (12) reuniones anuales, incluyendo las cuatro (4) reuniones ordinarias establecidas por Ley, debido a los diversos factores como la crisis energética actual, el reordenamiento del sector eléctrico, las interconexiones regionales, entre otros, que requieran de múltiples planes de acción por parte de ETESA;

Decreto Ejecutivo N° 18 De 10 de Febrero de 2015  
Página 2 de 2

Que en la Resolución Ejecutiva 45 de 3 de julio de 2000, se fijó la dieta que recibían los miembros de la Junta Directiva de ETESA, por su asistencia a cada sesión de dicho organismo colegiado, en la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00), para el bienio 1999-2001.

Que el Órgano Ejecutivo, consciente de los diversos factores expuestos por la Junta Directiva de ETESA, tales como como la crisis energética actual, el reordenamiento del sector eléctrico, las interconexiones regionales, entre otros, considera necesario que dicha Junta Directiva, realice ocho (8) sesiones extraordinarias para un total de doce (12) reuniones anuales, incluyendo las cuatro (4) reuniones ordinarias establecidas por Ley, no obstante se ajusta a setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.750.00), por cada sesión a que asistan, para el bienio 2015-2017, toda vez que el presente Decreto Ejecutivo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

Que en atención a las consideraciones anteriores,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Fijar la dieta que recibirá cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), por su asistencia a cada sesión de dicho organismo colegiado, en la suma de setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.750.00), para el bienio 2015-2017.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 19  
De 10 de Febrero de 2015



"Por la cual se fija la dieta que recibirán los miembros de la Junta Directiva de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. (EGESA)".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., (EGESA), fue creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad";

Que el manejo, dirección y administración de EGESA corresponde a su Junta Directiva, la cual responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño del ciento por ciento (100%) de las acciones;

Que de conformidad con el artículo 14 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, mientras del Estado mantenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones de las empresas eléctricas del Estado, se les aplicaran las disposiciones especiales que regulan a dichas empresas;

Que el artículo 19 de la norma antes citada, dispone que la Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre y en sesión extraordinaria por convocatoria del presidente, del gerente general o por tres (3) de sus miembros;

Que en este mismo orden de ideas, los miembros de las Juntas Directivas de las empresas eléctricas del Estado, recibirán una dieta anual que será fijada cada dos (2) años por el Órgano Ejecutivo, tomando en consideración la importancia relativa de la empresa dentro del sector;

Que en reunión extraordinaria de la Junta Directiva de EGESA, llevada a cabo el 20 de noviembre de 2014, se adoptó que se hace necesario que dicha Junta Directiva, realice hasta ocho (8) sesiones extraordinarias para un total de hasta doce (12) reuniones anuales, incluyendo las cuatro (4) reuniones ordinarias establecidas por Ley, debido a los diversos proyectos en ejecución que mantiene la empresa, tales como Parque Solar Sarigua, Central Hidroeléctrica Chan II, Barcazas Termoeléctrica Estrella del Mar I, Importación y Exportación de energía desde Centroamérica, las plantas de emergencia, como resultado de la crisis energética actual, entre otros, que requieran de múltiples planes de acción por parte de EGESA;

Decreto Ejecutivo N° 19  
De 10 de Febrero de 2015  
Página 2 de 2

Que el Decreto Ejecutivo 90 de 23 de agosto de 2010, dispuso fijar en la suma de cuatro mil balboas con 00/100 (B/. 4,000.00), la dieta que percibirían anualmente los miembros de la Junta Directiva de EGESA.

Que el Órgano Ejecutivo, consciente de los diversos proyectos expuestos por la Junta Directiva de EGESA, tales como Parque Solar Sarigua, Central Hidroeléctrica Chan II, Barcazas Termoeléctrica Estrella del Mar I, Importación y Exportación de energía desde Centroamérica, las plantas de emergencia, como resultado de la crisis energética actual, entre otros, considera necesario que dicha Junta Directiva, realice ocho (8) sesiones extraordinarias para un total de doce (12) reuniones anuales, incluyendo las cuatro (4) reuniones ordinarias establecidas por Ley, no obstante se ajusta a setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.750.00), por cada sesión a que asistan.

Que en atención a las consideraciones anteriores,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Fijar la dieta que recibirá cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), por su asistencia a cada sesión de dicho organismo colegiado, en la suma de setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.750.00).

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 21  
De 24 de Febrero de 2015



Que autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), el traspaso a título de venta dos (2) lotes correspondientes a las Fincas N.º4042 y N.º8931, ambas de su propiedad, por un monto de trescientos veinte mil balboas con 00/100 (B/.320,000.00), a la empresa Hidroeléctrica del Teribe, S.A.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, se crea la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA);

Que el artículo 27 de la precitada Ley, dispone que el manejo, dirección y administración de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), estará a cargo de su Junta Directiva, la cual responderá de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones;

Que conforme al numeral 10 del artículo 25 de la Ley 6 de 1997, se exige el previo consentimiento del Órgano Ejecutivo para que la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), autorice la enajenación o traspaso de los bienes inmuebles de la empresa, cuyo valor sea superior a los cincuenta mil Balboas con 00/100 (B/.50,000.00);

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), debe brindar el "Libre Acceso" al Sistema Nacional de Transmisión (SNT), a todas aquellas empresas que estén constituidas como "Agentes del Mercado Eléctrico" (sean estos Generadores, Distribuidores o Grandes Clientes), con el propósito de que estos últimos puedan participar y actuar, de forma efectiva, segura y confiable, dentro del Mercado Mayorista de Electricidad;

Que la empresa Hidroecológica del Teribe, S.A., solicitó a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la venta de dos (2) lotes de terreno, los cuales le permitirán concretar la conexión al Sistema Nacional de Transmisión (SNT), de su proyecto de generación denominado "Bonyic";

Que el primer lote de terreno, de acuerdo con la Sección de Propiedad del Registro Público, abarca un área de 2 hectáreas + 2,916.09 m<sup>2</sup>, y el mismo está registrado en la Finca N.º4042, inscrita al Rollo 4924, Documento 1;

Que el segundo lote de terreno, de acuerdo con la Sección de Propiedad del Registro Público, abarca un área de 1,138.7m<sup>2</sup>, y el mismo está registrado en la Finca N.º8931, inscrita al Documento Redi 1036410;

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), aprobó el 3 de septiembre del 2014, Autorizar al Gerente General para que una vez aprobado por el CENA y por el Órgano Ejecutivo, proceda a firmar Contrato de Compra Venta, y toda la documentación requerida para la venta de estas parcelas de terreno descritas en las consideraciones anteriores;

Que el Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, que por su conducto gestione ante el Órgano Ejecutivo el previo consentimiento para la segregación y Traspaso a Título de Venta de los bienes inmuebles antes descritos,

**RESUELVE:**

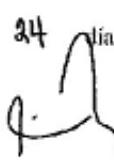
**Artículo 1.** Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para que segregue y traspase a título de venta dos (2) lotes de las Fincas N.º 4042 y N.º 8931, ambas de su propiedad, para la construcción del proyecto de generación denominado Bonyic, de la empresa Hidrogeológica del Teribe, S.A.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 10 del artículo 25 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de dos mil quince  
(2015).

  
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 37**  
De 24 de Febrero de 2015

Que concede una moratoria por el término de dos (2) meses para el pago de boletas de infracciones menores y multas de tránsito sin el recargo del desacato, cometidas por los conductores en violación al Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 y sus modificaciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre;

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, estos al no cumplir con el término fijado, se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato;

Que mediante Resolución JD-No. 03 de 16 de enero de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autorizó al Director General de esa institución para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo, la concesión de una moratoria para el pago de las multas, sin incurrir en el pago del desacato.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se Concede una moratoria a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, hasta el término de dos (2) meses, a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en el pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas impuestas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 241 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, ya sean impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los Juzgados de Tránsito.

**Artículo 2.** Los conductores que al momento de decretarse esta moratoria, se encuentren en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma, siempre y cuando se mantengan al dia con la letra asignada en su arreglo de pago. En el evento de que la persona no cumpla con la asignación de pago convenido, queda extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la moratoria.

**Artículo 3.** Esta moratoria solamente será aplicada a aquellas infracciones y multas que se encuentren en desacato al momento de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial. Las infracciones y multas que incurran en desacato posterior a la publicación de esta moratoria, no gozarán de este beneficio.



Página 2  
Decreto Ejecutivo N° 37 de 24 de Febrero de 2015

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 14 de 26 de mayo de 1993, Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

MILTON HENRÍQUEZ  
Ministro de Gobierno



## AVISOS

Viernes, 13 de febrero de 2015. AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio; yo, **DARÍO VIDAL GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-131-236, con residencia en calle principal del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, propietario de **JARDÍN LAS MARGARITAS**, ubicado en el corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, calle principal, que opera el aviso de operación No. 4-131-236-2013-376399, expedida en agosto de 1976, dedicado a las actividades de venta al por menor de licores y operar juegos de billar, riñas de gallos, venta de comidas, frituras y uso de rocola, he traspasado dicho establecimiento comercial a la señora **YAIRIS JACQUELINE AVILES SALDAÑA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-736-1656, con residencia en calle principal del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba. Darío Vidal Guerra. Céd. No. 4-131-236. L. 201-422912. Segunda publicación.

Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **ABARROTERÍA NAZARETH**, amparado bajo el aviso de operaciones 2-158-966-2010-219929, propiedad de **ISRAEL ROSALES PÉREZ**, con cédula 2-158-966, ubicado en calle principal, El Cortezo, corregimiento Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, ha sido traspasado a la señora **LORENA FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-130-398, funcionará en calle central final Capellanía, corregimiento Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé con el nombre de **MINI SÚPER YILILORE**. L. 201-422988. Primera publicación.

## EDICTOS

**EDICTO N° AM-013-15**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público,

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **JOSE ALFREDO ROMERO**, Vecino de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **E-B-56503**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **AM-024-2013** del **28 de ENERO DE 2013**, según plano aprobado N° **808-15-24636 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 600.00 m<sup>2</sup>** que forman parte de la Finca N° **1935**, Tomo **33** y Folio **232**, actualizada al Rollo **9901**, Documento **3** Propiedad del **Autoridad Nacional de Administración de Tierra**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS OCUPADOS POR EDWIN RICARDO PEREZ PINTO**

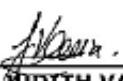
SUR : **TERRENOS OCUPADOS POR YERDAN SANTIAGO ROMERO ESPINOSA**

ESTE : **TERRENOS OCUPADOS POR YESENIA HERNANDEZ CASTAÑEDA, TERRENOS OCUPADOS POR VICTOR ERNESTO SMITH MURILLO**

OESTE: **CALLE "A" EXISTENTE DE 12.80 MTS A CALLE DE CIRCUNVALACION Y A OTROS LOTES**

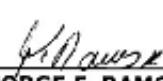
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **CHILIBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **16** días del mes de **JANERO** de **2015**.

Firma: 

Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA E.**

Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 

Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS**

Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-423018

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**ANATI**  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
**REGION N° Metropolitana.**

**EDICTO N° AM-014-15**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **DAMARIS ALTENOR CASTAÑEDA**, Vecino de **LOS PINOS**, corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, PortadorA de la cédula de identidad personal N° **8-792-1690**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **AM-014-2013** del **25 de ENERO DE 2013**, según plano aprobado N° **808-15-24610 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 1,200.00 m<sup>2</sup>** que forman parte de la Finca N° **1935**, Tomo **33** y Folio **232**, actualizado al Rollo 9901, Documento **3**, Propiedad del **Autoridad Nacional de Administración de Tierra**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **CALLE "A" EXISTENTE DE 12.80 MTS. DE ANCHO A CALLE DE CIRCUNVALACION Y HACIA OTROS LOTES**  
SUR : **TERRENOS OCUPADOS POR BERTA ALICIA ESCOBAR ADAMES**  
ESTE : **TERRENOS OCUPADOS POR DAYANA ELIZABETH PINTO URRIOLA**  
OESTE: **TERRENOS OCUPADOS POR JUAN FRANCISCO PINTO MIRANDA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **CHILIBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **16** días del mes de **ENERO** de **2015**.

Firma:   
Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA F.**  
Secretaria Ad - Hoc

Firma:   
Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS**  
Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación **Z01-423013**

**EDICTO N° AM-015-15**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **GILBERTO ATENCIO GONZALEZ**, Vecino de **LOS PINOS**, corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portadores de la cédula de identidad personal N° **8-809-2454**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **AM-027-2013** del **30 de ENERO DE 2013**, según plano aprobado N° **808-15-24622 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 600.00 m<sup>2</sup>** que forman parte de la Finca N° **1935**, Tomo **33** y Folio **232**, actualizado al Rollo **9901**, Documento **3**, Propiedad del **Autoridad Nacional de Administración de Tierra**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **CALLE "C" EXISTENTE DE 12.80 MTS. HACIA CALLE "B" OTROS LOTES**  
SUR **TERRENOS OCUPADOS POR XENIA ALEXIA SOLIS GONZALEZ y CECILIA GONZALEZ TEJEIRA**  
ESTE : **TERRENOS OCUPADOS POR CECILIA GONZÁNEZ TEJEIRA Y CALLE "B" EXISTENTE DE 12.80 MTS A OTROS LOTES**  
OESTE: **CALLE "C" EXISTENTE DE 12.80 MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **CHILIBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **16** días del mes de **ENERO** de **2015**.

Firma:

Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA F.**  
Secretaria Ad - Hoc

Firma:

Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS**  
Funcionario Sustanciador



**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-423015

**EDICTO N° AM-022-15**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **ANA CECILIA PINTO MIRANDA**, Vecina de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portadora de la cédula de identidad personal N° **4-239-112**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **AM-016-2013** del **25 de ENERO DE 2013**, según plano aprobado N° **808-15-24616 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 600.00 m<sup>2</sup>** que forman parte de la Finca N° **1935**, Tomo **33** y Folio **232**, Actualizada al Rollo 9901, Documento 3, Propiedad del **Autoridad Nacional de Administración de Tierra**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS OCUPADOS POR WILFOR IRINIO VARGAS CARRASCO**  
SUR : **TERRENOS OCUPADOS POR DEMETRIO BATISTA PEREZ**  
ESTE : **CALLE "a" EXISTENTE DE 12.80 MTS. A CALLE DE CIRCUNVALACION**  
OESTE: **TERRENOS OCUPADOS POR JOSE JORGE CALED KALED PUJOL**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **CHILIBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **22** días del mes de **ENERO** de **2015**.

Firma: \_\_\_\_\_ \* Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA F.** Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS**  
Secretaria Ad - Hoc. Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación **201-423010**

**EDICTO N° AM-023-15**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **ARISTIDES DE LA CRUZ POLANCO CAMARENA y YULISSA MARISIN GUTIERREZ GOMEZ DE POLANCO**, Vecinos de **SAN ANTONIO N° 2** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**. Portadores de la cédula de identidad personal N° **8-748-544 y 7-704-813**, respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **AM-041-2013** del **6 de FEBRERO DE 2013**, según plano aprobado N° **808-15-24630 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 1,200.00 m<sup>2</sup>** que forman parte de la Finca N° **1935**, Tomo **33** y Folio **232**, Propiedad del **Autoridad Nacional de Administración de Tierra**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS OCUPADOS POR JOSE JORGE CALED PUJOL**

SUR : **CALLE "A" EXISTENTE DE 12.80 MTS A CALLE DE CIRCUNVALACION Y A OTROS LOTES**

ESTE : **TERRENOS OCUPADOS POR MOISES ALBERTO ORTEGA CRUZ**

OESTE: **TERRENOS OCUPADOS POR GABRIEL ALBERTO SOSA PEREZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **CHILIBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA a los 13 días del mes de ENERO de 2015.

Firma:

Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA F.**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS**  
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación, 201-423011

**EDICTO N° AM-024-15**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **BELQUIS ESTHER GOMEZ SANJUR**, Vecina de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-738-43**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **AM-045-2013** del **6 de FEBRERO DE 2013**, según plano aprobado N° **808-15-24616 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014**. La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 600.00 m<sup>2</sup>** que forman parte de la Finca N° **1935**, Tomo **33** y Folio **232**, Actualizada al Rollo **9901**, Documento 3, Propiedad del **Autoridad Nacional de Administración de Tierra**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS PINOS** corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS OCUPADOS POR JOSE JORGE KALED PUJOL**

SUR : **CALLE "A" EXISTENTE DE 12.80 MTS. A CALLE DE CIRCUNVALACION**

ESTE : **TERRENOS OCUPADOS POR YIRLEY ANDREA MENAS LOZANO**

OESTE: **TERRENOS OCUPADOS POR MOISES ALBERRTO ORTEGA CRUZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **CHILIBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **22** días del mes de **ENERO** de **2015**.

Firma:   
Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA F.**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:   
Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS**  
Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación **201-423012**

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N°. 005- ANATI-2015**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **AUGUSTO RAFAEL PEREZ PEREZ**

Vecino (a) de **LAS MARGARITAS** Corregimiento: **LOS LLANITOS** del Distrito de **SAN CARLOS**, Provincia de **PANAMA**. Portador de la cédula de identidad personal N° **2-83-221** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-132-2013** del **27** de **MARZO** De **2013** según plano aprobado N°**809-08-24545** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 Has.+ 2.068.43 M2** propiedad de La Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LAS MARGARITAS** Corregimiento **LOS LLANITOS** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTORINO ULISES QUIROS GUARDIA

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: REYIN CHERIGO MUÑOZ, SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS A CARRETERA DEL VALLE Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOHN ALBRITTON BONILLA

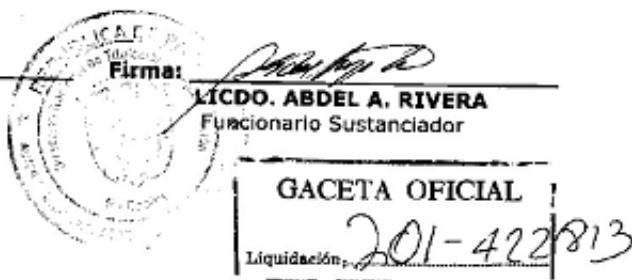
**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTORINO ULISES QUIROS GUARDIA

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE LUIS DIAZ GUILLEN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **LOS LLANITOS** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **07** días del mes de **ENERO** de **2015**.

Firma: Elba de Jaén  
Nombre: **ELBA DE JAEN**  
Secretario Ad - Hoc.



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N°. 024- ANATI-2015**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público,

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **EYRA ARIACNA TOVAR Y OTRO**

Vecino (a) de EL CIGUAL ABAJO Corregimiento: LOS DIAZ del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N°8-524-1394 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°8-5-340-2010 del 25 de MAYO De 2010 según plano aprobado N° 807-13-24444 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS +2,735.14 M2 propiedad de La Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno esta ubicado en la localidad de EL CIGUAL Corregimiento LOS DIAZ Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CALLE PRICIPA DE EL CIGUAL- CAIMITO CALLE DE ASFALTO DE 15.00 MTS HACIA CAIMITO HACIA EL CIGUAL Y CARRETERA DE LOS MORTALES, SERVIDUMBRE PEATONAL DE 5.00 MTS HACIA OTRAS FINCAS.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SIXTO TOVAR RIVERA Y ENILDA ANAIS TOVAR RIVERA.

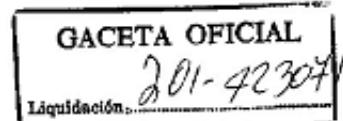
**ESTE:** SERVIDUMBRE PEATONAL DE 5.00 MTS HACIA OTRAS FINCAS.

**OESTE:** CALLE PRINCIPAL DE EL CIGUAL- CAIMITO CALLE DE ASFALTO DE 15.00 MTS HACIA CAIMITO HACIA EL CIGUAL Y CARRETERA DE LOS MORTALES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la corregiduría de LOS DIAZ copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 22 días del mes de ENERO de 2015.

Firma: Elba de Jaén  
Nombre: **ELBA DE JAEN**  
Secretario Ad - Hoc.





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS DEPARTAMENTO DE TITULACION Y  
REGULARIZACION**

**EDICTO N° 23-2014**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Titulación y Regularización de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER**

Que el señor (a) **DENIS ELVIRA CEDEÑO MORENO**, vecino de **AMELIA DENIS DE ICAZA**, Corregimiento **AMELIA DENIS DE ICAZA**, Distrito **SAN MIGUELITO**, Provincia de **PANAMÁ**, portador de la cedula de identidad personal No. **B-319-986**, ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **9-345**, según plano aprobado No. **902-01-15003**, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie de **0 HAS + 1030.32 M<sup>2</sup>**, Ubicado en la localidad de **EL PEDREGOSO**, Corregimiento **CALOBRE**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TEODOLO CASTILLO.

SUR: SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO HACIA CARRETERA PRINCIPAL A CAMINO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE DONACIANO ROSALES.

OESTE: CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO HACIA CALOBRE HACIA EL KIRA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este **Despacho, Alcaldía o Corregiduría del Distrito de CALOBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes (Periódico y Gaceta), tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación

Dado en la Ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de enero del 2015.

**LIGIA. CAROLINA LUQUE**  
**FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.**  
**ANATI - VERAGUAS**

*Yolani Arcia G.*  
**YOLANIS ARCIA G.**  
**SECRETARIA**  
**GACETA OFICIAL**  
Liquidación, 201407618



DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS DEPARTAMENTO DE TITULACION Y  
REGULARIZACION

EDICTO N° 201-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Titulación y Regularización de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **ROLANDO MURGAS TORRAZZA**, vecino de **BARBARENA**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula de identidad personal No. **8-733-2415**, ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **9-022**, según plano aprobado No. **909-01-14802**, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldia adjudicable con una superficie de **0 HAS + 5415.11 M2**, Ubicado en la localidad de **TUTE ARRIBA**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OLIVAIN PALACIOS.

SUR: CARRETERA DE TOSCA DE 15.00 METROS DE ANCHO A EL CUAY A TUTE  
ABAJO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SAMUEL AVILES.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JULIAN IGUALADA.

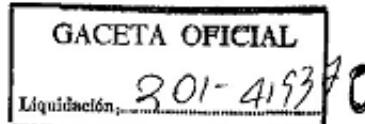
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este **Despacho, Alcaldía o Corregiduría del Distrito de SANTA FE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes (Periódico y Gaceta), tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de enero del 2015.

LICDO. SEBASTIAN CASTILLO C.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANATI - VERAGUAS



Yolani Arcia G.  
YOLANIS ARCIA G.  
SECRETARIA





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS  
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

**EDICTO N° 223 DE 2014**

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el/la señor(a) **DIOGENES SANCHEZ RODRIGUEZ**, vecino de **SAN ANTONIO**, Corregimiento **SANTIAGO CABECERA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, con cédula de identidad personal N° 9-57-917, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **0 Has + 549.04 m<sup>2</sup>**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 4040312000082 del 12 de JUNIO de 2014, dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** CAMINO EN SAN ANTONIO 10.00 M

**Sur:** OCUPADO POR: JUANA VARGAS

**Este:** OCUPADO POR: FELICIA GARCIA  
QUEBRADA EN SAN ANTONIO 7.50M

**Oeste:** OCUPADO POR: PAULINA RAMIREZ GARCIA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de **SANTIAGO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 02 días del mes de diciembre de 2014

Licdo. SEBASTIAN CASTELLERO  
Funcionario Sustanciador

**EDICTA DE LEON**

Secretaria

**GACETA OFICIAL**

Liquidación, 201-422597



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

**EDICTO N° 8-7-041-2015.**

**HACE CONSTAR:**

Que la Empresa: FORWOOD FORESTRY PANAMA S.A. CON FICHA N° 485677, DOCUMENTO N° 772376, REPRESENTANTE LEGAL: MARKISELA IBETH SANCHEZ JUAREZ c.i.p. N° 4-287-118.

Vecino (a) de VILLA LA FUENTE, Corregimiento de BETHANIA, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ. Portador de la cédula de identidad personal N° 4-4-287-118, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-64-2006, 13 de Febrero de 2006, según plano aprobado N° 805-08-18680, del 16 de febrero de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de 14 HAS + 7662.73 M2. Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en NUEVO TONOSI Corregimiento de TORTI, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: MERCEDES ARCIA.

SUR: LAZARO HERNANDEZ.

ESTE: RIO PLAYA CHUZO.

OESTE: CAMINO PRINCIPAL A PLATANILLA, HACIA LA A.C.P.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de TORTI, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 20 días del mes de Febrero de 2015

Firma: Vianeth Murillo  
Nombre: VIANETH MURILLO  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Naazario Tapia  
Nombre: NAZARIO TAPIA.  
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL  
Liquidación: 201-423180